



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00391 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Walter Adier Arias Tobón
Providencia	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda y la subsanación presentada se ajustan a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

Por su parte, se procederá a negar el mandamiento de pago por la suma de (\$27.917.267) por concepto de intereses de plazo, toda vez que conforme a la literalidad del título base de ejecución no puede establecerse la fecha en que estos habrían de comenzar a cobrarse, máxime si se tiene en cuenta que el pagaré fue creado el mismo día en que se hizo exigible la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A y en contra de Walter Adier Arias Tobón por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$330.373.426), por concepto de capital del pagaré No. 70829848, más los correspondientes intereses moratorios causados a partir de 04 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Negar el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, conforme a lo expuesto en precedencia.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Pimienta Pérez portadora de la T.P. 54.970 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376464b3bf56d5b1d372c31b8bcb9a125e249d5bde5ecfdb62b92c34e20933d6**

Documento generado en 01/02/2023 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>